

Montevideo, 30 de marzo de 2016.-

R.de D.N°083/2016

ACTA 928

Reg.: 2016/03/072

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Guzmán Ponce De León, presentada el día 3 de marzo de 2016, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicita información referente al paquete RE 581456998 SE, el que según lo argumentado por el Señor Ponce De León fue: *"declarado, pagado y no entregado"*.

II) En respuesta a lo solicitado, emite Informe la Gerencia de Distribución Zonal de fs. 6 a 20 de estas actuaciones, estableciendo que se trata de un envío proveniente del exterior, el que fue motivado por el funcionario cartero de ésta Administración por carecer de la individualización del destinatario, siendo este un requisito fundamental conforme al Manual de operaciones de la ANC para su entrega, adjuntándose copia de la normativa en cuestión de fojas 18 a 20 para conocimiento. En tanto, a fojas 22 de estas actuaciones, luce informe de la Gerencia de División Asesoría Jurídica, resultando que: consultado telefónicamente al Gerente de Distribución Zonal, Sr. Javier Zunino, expresó que a esta categoría *"de envíos se le da el tratamiento de carta certificada para su admisión y entrega, (surgiendo en la historia de la pieza con número RR de pieza certificada)"*. En ese sentido, surge también del mismo informe, que el Dr. Julio Nieto argumenta que la motivación fue ajustada a derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Operaciones de esta Administración, en tanto en el apartado Carta Simple (Nacionales e internaciones), instituye como condición de aceptación: *"los datos del destinatario y el remitente deben estar escritos con tinta indeleble..."*. La misma solución es aplicable respecto de la carta certificada, según la remisión dispuesta en el



punto 2.1.2.1. del Manual antes mencionado, resultando de este modo, requisitos necesarios de aceptación los datos del destinatario y remitente. Por último, y en lo que surge del punto 4.6.5 del Manual de referencia, bajo el acápite: -Envíos certificados, encomiendas y paquetes-: *"la correspondencia se entregará en la dirección del destinatario a cualquier persona mayor de 18 años, a excepción de los productos que exigen entrega al titular"*, enmarcándose el envío objeto de la solicitud de información, en virtud de los argumentos antes expuestos, en el marco de dicha excepción.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 3 de marzo de 2016; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; III) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., se aconseja acceder a la petición formulada y en su mérito, se dispondrá la consulta de las actuaciones cumplidas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por el señor Guzmán Ponce De León; brindando información de la pieza de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) En el caso que el solicitante optara por la reproducción de la información solicitada en algún soporte en particular, los gastos serán de su cargo.



- 4) Notificar al solicitante por carta certificada con aviso de retorno, en el domicilio constituido a tales efectos, a través del Despacho de Secretaria General.
- 5) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.


DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL


SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA